



*Elegible
Requerimiento*

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
13 ENE 2025
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-421/2025

PARTE ACTORA: AXEL LARA LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-138/2025

ASUNTO: Se notifica auto y se remite
documentación

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de once de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, presidenta de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito. lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-421/2025

PARTE ACTORA: AXEL LARA LÓPEZ

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Certificación de la cédula de notificación electrónica del personal de actuaría de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral , mediante la cual comunica el acuerdo dictado por su magistrada presidenta en el cuaderno de antecedentes SCM-2/2025 , por el que somete a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver los escritos de demanda de juicio electoral presentados a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional por Axel Lara López .	El acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Tomando en consideración que si bien la parte actora promueve juicio electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía es la vía idónea para controvertir presuntas violaciones al derecho de votar y ser votado, y toda vez que el escrito de demanda fue remitido por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, sin que esta sea la autoridad señalada como responsable, y que del análisis de las constancias recibidas en esta Sala Superior, no se advierten las relativas al trámite previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del mismo; con fundamento en los artículos 259, fracciones XV y XXVI, y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la referida Ley General, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-421/2025**.

SEGUNDO. Turno. A fin de que proponga a la Sala Superior la determinación que en Derecho proceda respecto de la consulta competencial formulada por la magistrada presidenta de la **Sala Regional Ciudad de México** de este **Tribunal Electoral** y, en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la suscrita **magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de un medio de impugnación vinculado con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución del presente medio de impugnación.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia de la documentación atinente; por **estrados** a la **parte actora** y a las **demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ
KMMG

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 13/01/2025 12:26:38 p. m.

Hash: ZakG3LVP23Xmo4XEh35MtOmqQ70=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 13/01/2025 12:22:27 p. m.

Hash: 1WXaat4hEKO/CwoHnRs8PihV15Y=

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: AXEL LARA LÓPEZ

Autoridad responsable: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTE

AXEL LARA LÓPEZ, se presenta credencial para votar en **ANEXO 6**, por mi propio derecho y acreditando mi interés jurídico como aspirante al cargo de Juez especializado en competencia económica radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana inscrito en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; **calidad que acredito con el acuse de recibo de inscripción al que recayó el folio 329-PSJDTO con folio electrónico 1246, de fecha 21 de noviembre de 2024 mismo que presento en el ANEXO 1 de este escrito y señalando como domicilio el de [REDACTED] correo electrónico para recibir notificaciones: [REDACTED] y teléfono celular [REDACTED] comparezco atentamente ante ustedes para promover el juicio electoral previsto en el artículo 111 de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral de conformidad con lo siguiente:**

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

Interpongo el presente juicio en tiempo y forma contra el acuerdo de 7 de enero de 2025 por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Federación 2024-2025 por ser violatorio a mi derecho constitucional de ser votado. **(ANEXO 2).**

Dicho Comité puede ser notificado en: Pino Suárez no. 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, Ciudad de México.

HECHOS:

1. El 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general número 4/2024, del Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del comité de evaluación del poder judicial de la federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

2. El 4 de noviembre de 2024 se publicó la convocatoria pública abierta que emitió el comité de evaluación del poder judicial de la federación en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de 29 de octubre de 2024 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidatas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción segunda, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo transitorio segundo, párrafo tercero, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta, en materia de reforma del poder judicial, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de septiembre de 2024. **(ANEXO 3)**
3. En pleno ejercicio de mis derechos políticos electorales, decidí inscribirme en la convocatoria señalada en el punto anterior, hecho que acredito con el acuse de recibo de inscripción al que recayó el folio 329-PSJDTO con folio electrónico 1246, de fecha 21 de noviembre de 2024 **(ANEXO 1)**.
4. El día 5 de diciembre de 2024 se emitió el instrumento normativo por el que se modifican las bases séptima y décima novena, en sus puntos del 4 al 8, de la convocatoria pública abierta que emite el comité de evaluación del poder judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del acuerdo general número 4/2024 [...] para modificar entre otras cosas el plazo para la publicación de los listados de las personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad. En este punto se fijó como fecha máxima el 15 de diciembre de 2024 para realizar la publicación de dichos listados en el Diario oficial de la Federación y medios electrónicos. **(ANEXO 4)**.
5. La convocatoria en comento considera como primer filtro, la acreditación de los **requisitos de Elegibilidad** por parte de cada uno de los aspirantes a los diversos cargos de elección popular del proceso extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025. Derivado de este análisis se publicaría a más tardar el domingo 15 de diciembre de 2024 en el portal electrónico y en el Diario oficial de la Federación, la relación de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.
6. Derivado de la acreditación de los requisitos de elegibilidad, mi nombre salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de

diciembre de 2024 con el número 162 en los LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. **(ANEXO 5).**

7. El 7 de enero de 2025 se emitió por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal un acuerdo por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Federación 2024 2025. **(ANEXO 2).**
8. Dicha suspensión del proceso electoral interrumpe las fases subsecuentes establecidas en la convocatoria respectiva **violentando mi derecho a ser propuesto** por parte del Comité del Poder judicial para ser candidato a la titularidad del juzgado especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Este acto violenta en consecuencia, mi derecho a ser votado previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano forma parte.** Dicha afectación trasgrede también, el **derecho a votar** por parte de la ciudadanía con respecto a la posibilidad de elegir a través del voto a los candidatos propuestos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

AGRAVIOS: En la siguiente tabla se fundamenta la trascendencia del acto reclamado como una violación real y directa a mis derechos político-electorales reconocidos en la Constitución, en tratados internacionales y en la ley electoral:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Primer párrafo artículo 41	<p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores [...]</p>	<p>autoridad incompetente ya que dicho Comité no debe en ningún caso suspender el proceso electoral.</p> <p>El acto impugnado impide que el pueblo ejerza su soberanía de manera absoluta debido a que el multicitado Comité, perteneciente a uno de los Poderes de la Unión, ha decidido suspender el proceso electoral. Lo anterior, se traduce en que la ciudadanía no pueda elegir a aquellos candidatos postulados por el poder judicial contraviniendo este precepto constitucional.</p>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Primer párrafo apartado D del artículo 41	<p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado</p>	<p>De la interpretación constitucional de este artículo se desprende que no sean procedentes los recursos constitucionales ni legales que tengan por objeto producir la suspensión de un proceso electoral. Como se ha dicho, los trabajos llevados a cabo por cada uno de los Comités dependientes de los poderes de la Unión son eminentemente electorales en virtud de que se establecen las reglas para la elección del proceso electoral extraordinario para personas juzgadas 2024-2025.</p> <p>Finalmente, se advierte que la suspensión emitida por parte del comité del poder judicial es inconstitucional y violatoria de derechos fundamentales.</p>

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Primer párrafo artículo 96</p>	<p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento [...]</p>	<p>Como se desprende del presente artículo, la Constitución señala como una obligación que todos los cargos del poder judicial sean electos de manera libre directa y secreta por la ciudadanía. Con las diversas violaciones producidas por el acto impugnado, el derecho a votar de manera libre, secreta y directa se ve afectado en virtud de que la ciudadanía no podrá elegir a los candidatos postulados por el poder judicial. De la misma forma, afecta no sólo mi derecho a ser votado, sino también mi derecho a votar, puesto que en mi calidad de elector y mientras siga la suspensión referida, no podré elegir a candidatos postulados por parte del poder judicial.</p>
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Fracción II del artículo 96</p>	<p>Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de</p>	<p>Para este caso la Constitución obliga a que cada uno de los poderes de La Unión para postulen a los candidatos que pertenezcan a cada cargo. Como se desprende de este precepto, puede advertirse que el mandato constitucional establece una norma completamente obligatoria (no potestativa ni opcional), que, en este caso, mandata al Comité de Elección del Poder Judicial de la Federación</p>

	<p>tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas</p>	<p>para postular candidatos. Con la suspensión del acto impugnado, se violenta lo establecido por este precepto constitucional y se menoscaba mi esfera jurídica en lo que hace hacer postulado por uno de los poderes de la unión de conformidad con lo establecido por el texto constitucional.</p> <p>Por otro lado, y cuando la Constitución señala que los comités deberán permitir la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos, queda muy claro que con esta suspensión se está restringiendo mi derecho a participar aun cuando cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales.</p>
	<p>para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la</p>	<p>Nuevamente puede apreciarse con este fundamento jurídico que la Constitución establece una obligación con respecto a los Comités para realizar un proceso de evaluación que permite identificar a las personas mejor evaluadas. Con la suspensión del acto impugnado el Comité del poder Judicial está violentando el texto constitucional y, por ende, mis derechos políticos electorales.</p> <p>Asimismo, la Constitución establece un mandato expreso para cada uno de</p>

		<p>autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>	<p>los Comités señalando la obligación de realizar la insaculación pública para ajustar el número de postulaciones a cada uno de los cargos del poder judicial de la Federación.</p> <p>Con la suspensión de 7 de enero de 2025 el Comité me deja en estado de indefensión debido a que con dicha suspensión ya no podré formar parte de los listados que vayan a la insaculación pública por lo que no podré ser candidato aun cuando la Constitución política me reconoce tal derecho.</p>
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Segundo párrafo del artículo 96</p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>La suspensión en comentario impide que en su oportunidad el Comité de Evaluación del poder judicial de la Federación remita los listados resultantes de la insaculación pública a efecto de que las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realicen la postulación tal como la señal al segundo párrafo del artículo 96 constitucional. Nuevamente la suspensión que se impugna en este escrito violenta una serie múltiple de derechos constitucionales y legales, razón por la cual se pide la protección y amparo de la Justicia Federal electoral.</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Tercer párrafo del artículo 96	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Jueces y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p>	<i>Ídem.</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Inciso b) del artículo 25	<p>Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.</p>	El pacto internacional de derechos civiles y políticos reconoce el derecho de ser electo en elecciones periódicas. Resulta evidente que la suspensión por parte del comité de evaluación del poder judicial de la Federación al interrumpir el proceso electoral, violenta mi derecho a ser elegido en este caso, para el cargo de juez especializado en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Numeral 1 del artículo 23	<p>Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la</p>	La suspensión lacera mi derecho para participar en la dirección de asuntos públicos puesto que, si el Comité del Poder Judicial de la Federación no realiza la postulación de los candidatos en términos del artículo 96 constitucional y de la convocatoria respectiva, se estaría obstruyendo por adelantado mi derecho político

		<p>votación favorable de seis votos de las Ministras y los Ministros.</p> <p>9. Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1o. de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. [...]</p>	
<p>Resolución del pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptada en la sesión pública del 18 de noviembre de 2024</p>	<p>Asunto general 632 de 2024 y sus relacionados Tercer punto resolutivo</p>	<p>Es constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadas o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, del Instituto Nacional electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación.</p>	<p>La suspensión por parte del Comité del Poder Judicial es notoriamente inviable derivado de la interpretación realizada por la Sala Superior del TEPIJF.</p> <p>No obstante, y aun cuando los integrantes del multicitado Comité conocen dicha resolución, están violentando mis derechos político electorales con este cese en los trabajos para postular candidatos.</p> <p>Para este caso, queda claro que ninguna autoridad puede suspender el proceso electoral. Con el acto impugnado, el Comité de Elección del Poder Judicial viola flagrantemente el texto constitucional y con ello, mis derechos político-electorales.</p>
<p>Resolución del pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptada en la sesión pública del 18 de noviembre de 2024</p>	<p>Asunto general 632 de 2024 y sus relacionados Cuarto punto resolutivo</p>	<p>El Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución General de Estados Unidos mexicanos vigente; por lo que, ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar o condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del procedimiento electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el poder judicial de la Federación.</p> <p>Las autoridades, poderes y órganos del Estado quedan vinculadas en términos de la ejecutoria.</p>	<p>El Comité de Elección del Poder Judicial se encuentra sujeto a dicha interpretación jurídica y, por lo tanto,</p>
<p>Resolución del pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p>	<p>Asunto general 632 de 2024 y</p>		

- Párrafos primero al tercero del artículo 1º, Segundo párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 16, primer párrafo del artículo 41 y primer párrafo del apartado D del mismo precepto, fracción II del artículo 96 así como el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 96 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Inciso b) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Numeral 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Punto 6 del artículo 500 y primer párrafo del artículo 500 de Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

PRUEBAS:

Las documentales públicas que aparecen en los anexos de este escrito.

PUNTOS PETITORIOS:

ÚNICO.- Se me otorgue la protección de la justicia electoral federal y se instruya al **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025** para que, en lo que a mi candidatura respecta, se reanuden los trabajos de dicho Comité y se me permita continuar con las etapas subsecuentes que contempla la convocatoria respectiva; para que, una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos constitucionales y legales, se me permita ser postulado por parte del Poder Judicial al cargo de juez federal especializado en materia de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión correspondiente al primer circuito judicial.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2025

LIC. AXEL LARA LÓPEZ